
ligalocalfútbolsala

Reglamento disciplinario



área deportiva / concejalía de deportes / Aytocdo

2017

CAPITULO I	4
<i>NORMAS GENERALES.....</i>	<i>4</i>
ARTICULO 37.....	4
ARTICULO 38.....	4
ARTICULO 39.....	4
ARTICULO 40.....	4
ARTICULO 41.....	4
CAPITULO II	5
<i>RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....</i>	<i>5</i>
ARTICULO 42.....	5
ARTICULO 43.....	5
ARTICULO 44.....	5
ARTICULO 45.....	5
CAPITULO III.....	7
<i>SANCIONES.....</i>	<i>7</i>
ARTICULO 47.....	7
ARTICULO 48.....	7
ARTICULO 49.....	7
ARTICULO 50.....	7
ARTICULO 51.....	7
ARTICULO 52.....	8
ARTICULO 53.....	8
ARTICULO 54.....	8
ARTICULO 55.....	8
CAPITULO IV	9
<i>FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES</i>	<i>9</i>
ARTICULO 56.....	9
CAPITULO V.....	10
<i>FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES,.....</i>	<i>10</i>
<i>TÉCNICOS, DELEGADOS, AUXILIARES, DIRIGENTES Y SUS</i>	
<i>SANCIONES.....</i>	<i>10</i>
ARTICULO 57.....	10
CAPITULO VI	13
<i>FALTAS COMETIDAS POR EQUIPOS Y SUS SANCIONES</i>	<i>13</i>
ARTICULO 58	13
ARTICULO 59	13

ARTICULO 60	13
CAPITULO VII	13
<i>RECURSOS</i>	13
ARTICULO 61.....	13
ARTICULO 62	13
CAPITULO VIII.....	14
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i>	14
ARTICULO 63	14
ANEXO I.....	15
<i>CONDICIONES EXPLICITAS Y</i>	15
<i>PRESTACIONES PECUNARIAS DE LA LLFS</i>	15
<i>DISPOSICIÓN GENERALES</i>	15
ARTICULO 64	15
ARTICULO 65	16
<i>SANCIONES GENERALES</i>	16
ARTICULO 66	16
<i>INCRIPCIONES Y FIANZAS</i>	16
ARTICULO 67	16
ARTICULO 68	16
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i>	17
ARTICULO 69	17

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 37

El comité de competición está constituido por la/as persona/as que designe la organización.

ARTICULO 38

Cualquier sanción especificada en el presente Reglamento será de aplicación a jugadores, entrenadores, delegados, y directivos que, aunque no participen en el encuentro o competición, se encuentran en el recinto deportivo donde se celebren actividades deportivas sometidas a la competición o en sus inmediaciones.

ARTICULO 39

Asimismo será objeto de sanción los hechos cometidos por dicha persona antes, durante y después del encuentro sin carácter oficial y amistoso.

ARTICULO 40

El Régimen disciplinario regulado en este reglamento se extiende sin perjuicio de responsabilidad civil o penal ordinaria en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas afectadas por sus propias acciones u omisiones.

ARTICULO 41

En el supuesto que los hechos o conductas constitutivas de falta , por así definirlo el presente Reglamento, pudieran revestir además el carácter de delito o falta penal , el órgano disciplinario deportivo competente deberá dar traslado de los mismo a la Jurisdicción Penal, conforme a los procedimientos ordinarios , y en tal caso acordara la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la decisión judicial correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia notificada a los interesados.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 42

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves, según sea una u otra la naturaleza a la que corresponda.

ARTICULO 43

Son circunstancias eximentes, el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

ARTICULO 44

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

44.1. - No haber sido sancionado en ninguna ocasión por los Órganos Disciplinarios.

44.2. - Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.

44.3. - El arrepentimiento espontáneo, siempre y cuando se produzca antes del conocimiento de la apertura del expediente, inmediatamente después de la comisión del hecho, y con intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción, dar satisfacción al ofendido o confesar aquélla a los Órganos competentes.

44.4. - La preterintencionalidad.

ARTICULO 45

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

45.1. - Ser reincidente. Hay reincidencias cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado dentro de la misma temporada por la misma falta, por una más grave, o dos veces por una más leve, con excepción de la suspensión derivada de la acumulación de dos cartulinas amarillas en un mismo encuentro.

45.2. - Originar un desarrollo anormal de un encuentro por las faltas cometidas.

ARTICULO 46

Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera determinada, el órgano disciplinario lo hará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos en la disposición que se trate.

46.1. - Si concurriesen sólo circunstancias atenuantes, se impondrá la sanción en su grado mínimo. Si éste no existiera se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior.

46.2. - Si concurriesen sólo circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida el inmediato superior.

46.3. - Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensará racionalmente por determinación del correctivo, graduando el valor de una y otra.

46.4. - Las normas contenidas en el presente artículo no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 47

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Reglamento son las siguientes.

47.1. - A los jugadores, entrenadores, delegados, y dirigentes.

- Inhabilitación, suspensión, o privación de la ficha deportiva, con carácter temporal, definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
- Sanciones económicas.

47.2. - A los equipos.

- Pérdida o anulación del encuentro o de la eliminatoria.
- Descuento de puntos de la clasificación.
- Sanciones pecuniarias.
- Apercibimientos o amonestaciones públicas.
- Expulsión, descalificación y expulsión de la competición.

ARTICULO 48

Si de un mismo hecho o hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Cuando un jugador o un entrenador sea objeto de expulsión, falta descalificante o figure en el acta de dicho encuentro, deberá considerarse suspendido provisionalmente en su actividad deportiva hasta que sea resuelto por el órgano disciplinario correspondiente. Las suspensiones provisionales se computaran como parte de las sanciones definitivas que puedan imponerse en su día.

ARTICULO 49

La suspensión por encuentros se entenderá referida al número de aquéllos que la misma señale.

49.1. - La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos durante el término de aquélla.

49.2. - A efectos del cómputo del cumplimiento de este tipo de sanciones, no se incluirán los meses de Julio y Agosto, en el caso de no haber competición.

ARTICULO 50

La suspensión impuesta a un jugador deberá cumplirse de conformidad con el calendario y días de competiciones correspondientes a la categoría en que se hubiera cometido la falta que la originó.

Si el jugador o entrenador, durante su sanción es objeto de reincidencias disciplinarias podrá ser sancionado en su periodo sancionador como causa grave.

ARTICULO 51

Los equipos son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los encuentros y competiciones deportivas, y del comportamiento de sus jugadores, entrenadores, delegados y demás personas vinculadas a los mismos. En consecuencia, podrán ser sancionados económicamente en la misma cuantía en que lo hubieran sido las personas sancionadas sujetas a su disciplina.

ARTICULO 52

Si un equipo se retirase, fuera expulsado o fuera sancionado con la pérdida de categoría y la competición en que participase se hubiera iniciado y se viniera disputando por puntos, se sumarán 3 puntos contra los equipos que debiera jugar hasta el final de la vuelta.

52.1. - La aplicación de las anteriores normas podrá ser suspendida por el Comité de Competición si de la misma se derivan graves perjuicios deportivos para terceros de buena fe.

ARTICULO 53

En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerde la celebración o repetición de un encuentro, correrán a cargo del infractor todos los gastos que ello origine, incluidos derechos de arbitraje.

ARTICULO 54

Las expulsiones o descalificaciones en la liga valdrán para el Play off, la copa o para la fase de campeones.

ARTICULO 55

Si hubiesen concluido las competiciones y el sancionado tuviera algún o algunos encuentros pendientes de cumplimiento por causa grave o muy grave, la Organización se reserva el derecho de hacer cumplir estos cuando aquellas se reanuden o en su caso, cuando solicite nueva inscripción o licencia en la organización.

CAPITULO IV

FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES

ARTICULO 56

Se considerarán como:

- 56.1.** - PROTESTAS.- la manifestación de disconformidad de palabra u obra de un jugador con las decisiones arbitrales.
- 56.2.** - DESACATO.- no-acatamiento de las decisiones arbitrales.
- 56.3.** - MENOSPRECIO O DESCONSIDERACIÓN.- desprecio hacia otras personas, de palabra u obra o no teniendo con ellas el debido respeto.
- 56.4.** - OFENDER DE PALABRA U OBRA.- hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no probados.
- 56.5.** - INSULTAR.- provocar agravios a un tercero mediante palabras malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
- 56.6.** - AMENAZAR.- dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- 56.7.** - AGRESIÓN.- acometer contra un tercero y atacarle físicamente con el propósito de provocar un daño. Se considerarán varios tipos de agresión según su gravedad:
- 56.7.a.** - AGRESIÓN LEVE.- si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
- 56.7.b.** - AGRESIÓN MENOS GRAVE.- si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.
- 56.7.c.** - AGRESIÓN GRAVE.- cuando el agredido no pueda continuar en el terreno de juego hasta la terminación del encuentro, o bien deba ser asistido por un facultativo sí la agresión fuera cometida antes o después de la celebración del partido.
- 56.7.d.** - AGRESIÓN MUY GRAVE.- la que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

CAPITULO V

FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, TÉCNICOS, DELEGADOS, AUXILIARES, DIRIGENTES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 57

Los jugadores, técnicos, delegados y auxiliares descalificados o expulsados deberán abandonar también el banquillo y retirarse a los vestuarios.

57.1. - Son faltas leves, que serán sancionadas desde amonestación a suspensión por uno a cuatro encuentros, o suspensión hasta un mes en el caso de dirigentes:

57.1.a. - Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.

57.1. b. - Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes; así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.

57.1.c. - Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio o de cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.

57.1.d. - Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atentasen contra la integridad de un jugador sin causarle daño.

57.1.e. - Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.

57.1.f. - Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.

57.1.g. - Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance del juego.

57.1.h. - Incumplir las funciones para las que le autorice expresamente la licencia expedida para permitir la presencia en el terreno de juego del autor de los hechos.

57.1.i. - Dos tarjetas amarillas durante un encuentro.

57.1.j. - La acumulación de diversas sanciones durante una misma temporada.

57.2. - Serán también faltas leves, que serán castigadas con suspensión desde 2 a 5 encuentros, o suspensión desde quince días hasta dos meses en el caso de dirigentes (siendo contra el árbitro serán el doble de lo dispuesto o incluso con la expulsión de la competición, perdiendo los derechos):

57.2.a. - Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.

57.2.b. - El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

57.2.c. - El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.

57.2. d - Desacato a la autoridad del árbitro.

57.2. e. - Abandonar la cancha sin la debida autorización arbitral.

57.3. - Serán faltas graves, que serán sancionadas con suspensión desde 4 a 12 partidos o desde uno hasta tres meses de suspensión y en su caso con una sanción de 5 Euros:

57.3.a. - Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club o directivo.

57.3.b. - El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

57.3.c. - La agresión a cualquier jugador, entrenador, directivos, o miembro de los equipos contendientes.

57.3.d. - El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave.

57.3. e. - Provocar la interrupción de forma anormal de un encuentro.

57.4. - Serán faltas graves, que serán castigadas con suspensión desde 12 a 24 encuentros, o suspensión desde tres meses hasta un año en caso de dirigentes o en su caso de perpetuidad, y en su caso con una sanción de 10 Euros.

57.4.a. - La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente del equipo, directivo o espectador.

57.4.b. - La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

57.4.c. - No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto que estos sufrieran cualquier tipo de intento de agresión.

57.4.d. - La intervención con mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.

57.5. - Cualquier equipo que alinee a un jugador sancionado por el comité de competición o sin su correspondiente ficha será sancionado de la siguiente manera:

57.5.a. - Pérdida del partido por 6 (Seis) a 0 (cero), en caso de que fuese ganador del encuentro y descuento de 1^a4 puntos en la clasificación. En caso de haber perdido se mantendrá el resultado de ese momento, siempre y cuando este resultado no sea inferior a 6-0 y se le descontarán todos los puntos obtenidos hasta la fecha en la clasificación.

57.5.b. - El jugador alineado indebidamente será expulsado de la competición por el resto de la temporada.

57.5. c.- Inhabilitación del delegado o capitán si se demuestra su participación.

57.6. - Será falta muy grave, sancionable con suspensión de seis meses a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente, jugador, entrenador o miembro del equipo contrario, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva, y en su caso con una sanción de 25 Euros, que deberá ser abonada por el jugador o en su caso por el equipo al que pertenece.

57.7. - Las faltas cometidas por los jugadores suplentes, técnico, entrenadores o delegados serán castigadas en su grado máximo o, en su caso, con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.

Si el equipo no saliera en defensa del árbitro, podrá ser sancionado con el descuento de dos a seis puntos de la clasificación e incluso expulsión del campeonato, con la pérdida de todos los derechos.

57.8. - **Son faltas muy graves**, que se sancionarán con la pérdida del encuentro, sin imputación de goles a favor ni en contra o, en su caso, de la eliminatoria, y descuento de tres puntos en la clasificación.

57.8.a. - La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada por parte de un equipo.

57.8.b. - La retirada de un equipo del terreno de juego una vez comenzado el encuentro impidiendo que éste concluya.

57.9. - La organización no se hace responsable de los daños que pudieran causar o causarse los competidores, siendo los gastos e indemnizaciones que sobre los daños se ocasionarán por cuenta de la que produjo el daño (competidor, equipo). Si los daños los produjeran seguidores de un jugador o equipo, los gastos e indemnizaciones correrán a cuenta de éste.

CAPITULO VI

FALTAS COMETIDAS POR EQUIPOS Y SUS SANCIONES

ARTICULO 58

Los delegados o capitanes del encuentro, tienen la obligación, ante un posible requerimiento arbitral de presentar ficha o presencia de un jugador o jugadores para cualquier comprobación, sea decisión suya o del equipo contrario. La negativa conllevará las posibles sanciones del Comité de Competición en sus respectivos apartados en cualquier supuesto.

ARTICULO 59

En caso de descalificación o expulsión de un equipo, éste perderá todos los derechos adquiridos, tanto económicos como deportivos, no pudiéndose reclamar en ningún caso la devolución de la cantidad abonada hasta ese momento.

La organización se reservará el derecho de admitir al club o a sus integrantes la próxima temporada.

ARTICULO 60

El comité de competición podrá decretar amnistía general, salvo aquellos casos de sanción grave o perpetuidad, concedida por el Área de Deportiva del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

CAPITULO VII

RECURSOS

ARTICULO 61

Todos los equipos tienen derecho a presentar una reclamación cuando lo estimen oportuno, sobre los incidentes que se produzcan en un encuentro siguiendo los siguientes pasos:

61.1. - Modelo oficial de la organización antes de la 48 h. del día siguiente al de la celebración del partido; no se admitirá ninguna reclamación pasadas las fechas fijadas.

61.2. - No se admitirán juicios de valor sobre el árbitro o sobre el equipo contrario, se razonarán los hechos aportando las pruebas que consideren oportunas.

61.3. - Solo se admitirán modelos oficiales de reclamación desestimando cualquier otro.

61.4. - Los órganos de garantías normativas podrán acordar la acumulación de expediente, cuando se produzcan las circunstancias requeridas para ello.

61.5. - Todas las resoluciones de los órganos reñtidos deberán ser motivadas, debiendo ser públicas después de cada sesión, los nombres de los sancionados, (sus fotografías si se quiere), las faltas cometidas, y las sanciones impuestas.

ARTICULO 62

Cualquier equipo tiene derecho a recurrir contra los acuerdos del Comité de Competición, al Comité de

Apelación mediante el siguiente procedimiento:

62.1. - Presentación de un modelo de reclamación oficial de la organización, desestimándose cualquier otro modelo, por escrito y firmado por el delegado y/o el presidente del club antes de 48 h. después del fallo y comunicación del Comité de Competición. No se admitirá ninguna reclamación pasado este plazo.

62.2. - Acompañar los datos y comprobantes que pudieran ser objeto eximente o atenuante ante la sanción anterior.

62.3. - Las visitas al Comité de Competición las harán los delegados y/o presidentes con cita previa telefónica y después de comunicarse las sanciones por el Comité.

62.4. - El equipo tendrá conocimiento de todas las resoluciones de los Comités de Competición y de apelación en un plazo máximo de 10 días, siempre por escrito, pudiéndose notificar por exposición en el tablón de anuncios habilitado para ello en el polideportivo, excluyendo la comunicación telefónica,.

62.5. - El Comité de Competición podrá actuar de oficio en los casos que a su entender sean excepcionales y contemplará siempre que no lo hagan las normativas de ADCO, LNFS o FMFS.

62.6. - Todos los equipos podrán apelar contra las sanciones del Comité de Competición, al Comité de Apelación que estará formado por la persona designada por el Comité de competición y dos directivos de la organización mediante el procedimiento siguiente:

62.6.a. - Presentación del recurso al Comité de Apelación, después del fallo del Comité de Competición por escrito, firmado por el delegado y/o presidente en **un plazo de tres días**.

62.6. b. - Su fallo será inapelable y su comunicación se hará en un plazo **máximo de 10 días**.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 63

Si algún punto no hubiese quedado inscrito en este reglamento o no estuviese especificado con la suficiente claridad, el Comité de Competición y Disciplina adoptará la decisión que considere más adecuada para el buen desarrollo de la competición en general y de la organización, quedando facultado para fallar sobre los mismos según su leal y saber entender.

ANEXO I

CONDICIONES EXPLÍCITAS Y PRESTACIONES PECUNARIAS DE LA LLFS

DISPOSICIÓN GENERALES

ARTICULO 64

DESARROLLO Y DURACIÓN DE COMPETICIÓN

- 64.1.-** El sistema de competición de la Liga Local de Fútbol Sala (**LLFS**) será el que se acuerde en la primera reunión de los equipos inscritos y será incluido mediante un anexo en este reglamento antes del comienzo de la competición
- 64.2.-** Los encuentros constaran de dos tiempos de 22 minutos a reloj corrido, excepto los 2 últimos minutos del segundo periodo que serán a reloj parado. En caso de ser eliminatoria , **la final**, se jugará a reloj corrido.
- 64.3.-** En cada tiempo, cada equipo podrá pedir **un tiempo muerto**, siendo solicitado al cronometrador. En el posible caso de que no existiera este podrá ser solicitado al árbitro en su defecto.
- 64.4.-** Se accederá y saldrá del terreno de juego solo y exclusivamente por el vestuario asignado al efecto. Para poder acceder al vestuario, el equipo deberá abonar la cantidad correspondiente al arbitraje del partido (**cuantía estipulado**).
- 64.5.-** Al ser abonado el importe del arbitraje se podrá y deberá exigir un **comprobante del pago**.
- 64.6.-** Cada equipo **deberá estar presente** en las instalaciones con el mínimo establecido de jugadores para poder jugar **veinte (15) minutos antes de la hora establecida** en el calendario de la jornada para evitar los retrasos en el comienzo y terminación de la jornada.
- 64.7.-** El **tiempo de cortesía** de espera en los encuentros será de **diez (5) minutos** contados a partir de la hora establecida en el calendario, sin contabilizar el posible retraso de los partidos anteriores.
- 64.8.-** Todas las fichas y licencias de juego **deberán estar plastificadas**, para poder participar en los encuentros de la competición, no siendo permitida la participación de ningún Jugador, Entrenador o Delegado que no lo hubiese realizado.
Del mismo modo se permitirá una demora de tres jornadas para la completa realización del plastificado de las mismas.
- 64.9.-** Las normas y reglas de juego serán las dictadas por la FMFS. Si alguna norma se contradice con las establecidas en los Reglamentos de Competición y Disciplinario prevalecerán las de estos.

64.10.-El incumplimiento de alguna de los puntos anteriormente citados podrán ser sancionado de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 65

PREMIOS Y TROFEOS

Al término de las competiciones se entregaran los trofeos o regalos acordados antes del inicio de la misma.

SANCIONES GENERALES

ARTICULO 66

Las posibles sanciones generales aplicables a la competición de la LLFS serán las que a continuación se detallan:

- | | |
|---|--|
| 66.1. - 1 Tarjeta Amarilla en un partido | 2,00€ |
| 2 Tarjetas Amarillas en el mismo encuentro | 3,00€ |
| 1 Tarjeta Roja por acción no violenta ni desconsideración al árbitro o miembro de la organización. | 3,00€ |
| 1 Tarjeta Roja por acción violenta o desconsideración al arbitro o miembro de la organización | 5,00€ que podrán ser aumentados en su cuantía según lo que dicta el reglamento disciplinario en todos sus términos. |

- 66.2. - La No presentación** a un encuentro significará el **pago integro del arbitraje** que será de la cuantía estipulada, siendo realizado **el pago en un plazo inferior de 48 horas** de la fecha de la celebración del correspondiente partido.
En el caso de no hacer efectivo el pago en dicho plazo, **le será retirado el dinero de la fianza, y podrá ser sancionado desde tres (3) puntos en la clasificación general, hasta la exclusión del campeonato.**

- 66.3. -** Estas sanciones no derogan las que están suscritas en los Reglamentos de Competición y Disciplinario, pudiéndose además ampliar con arreglo a dichos reglamentos.

INCRIPCIONES Y FIANZAS

ARTICULO 67

INCRIPCION

La inscripción se realizará en el plazo y cuantía estipulado en su momento por la Organización, siendo este importe ingresado en una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, presentando la carta de pago que le será entregada por la Organización a cada equipo en su momento, y que será nominal adscrita al representante del equipo en cuestión. Una vez realizado el pago en la entidad bancaria se deberá reportar el recibo sellado por dicha entidad al responsable de la organización, o persona designada al efecto.

Mientras que no se cumpla este requisito no se dará como inscrito a ningún equipo.

ARTICULO 68

FIANZA

68.1. - El ingreso de la fianza se realizará en el plazo y cuantía estipulado en su momento por la Organización, siendo este importe ingresado en una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, presentando la carta de pago que le será entregada por la Organización a cada equipo en su momento, y que será nominal adscrita al representante del equipo en cuestión. Una vez realizado el pago en la entidad bancaria se deberá reportar el recibo sellado por dicha entidad al responsable de la organización, o persona designada al efecto.

Mientras que no se cumpla este requisito no se dará como inscrito a ningún equipo.

68.2. - Debido a las posibles sanciones impuestas de acuerdo a los Reglamentos de Competición y Disciplinario, la Organización podrá retirar parte o la totalidad de la cuantía de la fianza dependiendo de los casos. En ningún caso la cuantía total de la fianza depositada podrá ser menor al coste total de la sanción por incomparecencia en un partido.

De este modo si se viese rebajada la fianza a la cantidad expresada anteriormente, el equipo deberá realizar el ingreso necesario hasta completar el importe total inicial de la fianza, en un plazo no superior a **72 horas antes del siguiente encuentro** a disputar.

Este trámite queda regulado de acuerdo al punto **68.1** de este anexo.

68.3. - Una vez concluido el/los campeonatos, y en un plazo de un mes aproximadamente, la Organización del área Deportiva, facilitara a los representantes que hicieron el ingreso de la fianza, un recurso de devolución de la misma, que deberán firmar, para poder tramitar la devolución de su ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 69

Si algún punto no hubiese quedado inscrito en este Anexo o no estuviese especificado con la suficiente claridad, el Comité de Competición y Disciplina adoptará la decisión que considere más adecuada para el buen desarrollo de la competición en general y de la organización, quedando facultado para fallar sobre los mismos según su leal y saber entender.